

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 239 DE 1993, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE CLASIFICACIÓN DE GANADO, TIPIFICACIÓN, MARCA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA

Resumen Ejecutivo

El 8 de abril de 2014, Chile notificó a la OMC el proyecto de decreto que modifica el reglamento del sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación, marca y comercialización de carne bovina.

El Proyecto incorpora nueva exigencia de distinguir la subespecie bovina. Se debe indicar si la carne bovina es de la subespecie *Taurus*, *Indicus* o *Indicus* y sus cruza. Así, se incluye **una nueva categoría de tipificación de carnes denominada “S/E”** (“sin exigencia”) a la que no se aplica las categorías “V”, “C”, “U”, “N” u “O”.

El Proyecto estaría vulnerando las disciplinas del Acuerdo OTC en materia de:

- obligación de no discriminación debido a que las carnes de la subespecie *Taurus*, *Indicus* e *Indicus* pueden ser consideradas productos similares siendo competencia directa en el mercado chileno (Chile produce solo *Taurus* y aproximadamente el 75% de las importaciones son *Indicus*). No existen clasificaciones arancelarias diferencias por subespecies.
- obligación de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que constituyan un obstáculo innecesario al comercio internacional. No se cumple con el objetivo legítimo de evitar las prácticas que induzcan a error por parte del consumidor. Además, las carnes de la categoría “S/E” contendrán menos información y se inducirá al consumidor a pensar que las carnes de esa categoría no cumplen con las exigencias de calidad y certificación requeridos por el SAG y podría inducir al error, que es la política legítima en que se base.

Brasil, Colombia, EE.UU y Paraguay se han manifestado en contra del Proyecto. A nivel nacional, la Asociación Chilena de la Carne ha señalado que el Proyecto perjudica el mercado nacional de las carnes.

Cabe considerar que no existe en la legislación comparada regulación alguna que haga exigible una clasificación teniendo como criterio las subespecies bovinas.

I. Antecedentes

El 8 de abril de 2014, Chile, a petición del Ministerio de Agricultura, notificó a la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) el proyecto de decreto que modifica el Reglamento del sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación, marca y comercialización de carne bovina (en adelante el “Proyecto”) con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.9 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante “Acuerdo OTC”). Si bien el plazo de recepción de comentarios al Proyecto era inicialmente de 60 días, éste se extendió hasta el 13 de junio por solicitud especial del gobierno de Brasil. Antes del vencimiento de la prórroga Paraguay solicitó una nueva extensión, cuyo plazo se amplió hasta el 27 de junio.

Brasil, Colombia, EE.UU y Paraguay presentaron sus comentarios al referido documento dentro de plazo. En general dichos países se han manifestado en contra de la adopción del Proyecto por contravenir al Acuerdo OTC y porque afectan el comercio. Asimismo, a nivel nacional, la Asociación Chilena de la Carne ha expresado reiteradamente su oposición al Proyecto señalando que se perjudica el mercado nacional de las carnes, por lo cual hicieron llegar sus observaciones al Departamento Regulatorio de DIRECON, en su calidad de Punto de Contacto del Acuerdo OTC.

Asimismo, EE.UU. incorporó en la agenda del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo de Libre Comercio del 2 de junio de 2014, como preocupación comercial, el referido Proyecto, especialmente en consideración del Anexo 3.17 del TLC bilateral. Se adjunta como Anexo I el texto del Acta de Comité.

Además, en el marco del Comité de OTC de la OMC, del 17 y 18 de junio de 2014, Brasil, Colombia y Paraguay solicitaron reuniones bilaterales con la delegación chilena en las cuales indicaron su preocupación por los efectos negativos del Proyecto en el comercio y posibles infracciones al Acuerdo OTC. Al inicio de dicho Comité, Paraguay incorporó en la sección de la agenda relativa a preocupaciones comerciales, la propuesta del Proyecto en comento, retirándola gracias a las consultas bilaterales sostenidas entre las delegaciones, en que Chile se comprometió a sostener conferencias telefónicas o reuniones bilaterales en Santiago en un futuro próximo.

El Ministerio de Comercio Exterior de Colombia remitió carta en la que expresa su preocupación por la posible nueva normativa en etiquetado de carne, ya que sus esfuerzos en realizar la habilitación de sus plantas quedarán anulados por la falta de competitividad de sus carnes, al ser todas ellas de la subespecie *Indicus*.

El Proyecto incorpora la modificación del año 2013 de la Norma Chilena 1306¹, específicamente introduciendo la nueva exigencia de distinguir la subespecie bovina. En

1 Norma Chilena Oficial NCH 1306.Of.02: Canales de bovino - Definiciones y Tipificación, Instituto nacional de Normalización de Chile. Esta norma fue notificada al Comité OTC de la OMC el 7 de febrero de 2014, sobre la cual se

particular, se debe indicar si la carne bovina es de la subespecie *Taurus*, *Indicus* o *Indicus* y sus cruzas, o la denominación común que corresponda para la subespecie de que se trate.

El Proyecto debe ser entendido en conjunto con la modificación de la Norma Chilena 1306²; en cuanto a que esta última, incluye una nueva categoría de tipificación de carnes denominada “S/E” (“sin exigencia”). El Proyecto establece que todas las carnes de la subespecie *Taurus* seguirán siendo tipificadas en las categorías “V”, “C”, “U”, “N” u “O” y las subespecies *Indicus* o *Indicus* y sus cruzas sólo podrán tipificarse dentro de la categoría “S/E”.

El referido Proyecto pretende evitar que las carnes de la subespecie *Indicus* y las *Indicus* y sus cruzas sean clasificadas de la misma manera que las *Taurus*. Argumentando para ello, que la calidad de ambas es distinta por lo que debieran ser sometidas a sistemas de clasificación distintos. Se busca evitar que la carne importada que puede ser de categoría inferior a la carne nacional, sea tipificada en la misma categoría “V” y en consecuencia que el consumidor asuma que son de calidad similar. Esta distorsión se produce debido a que el Servicio Agrícola Ganadero no fiscaliza cada envío de carnes, sino que fiscaliza a la planta en particular y es la planta extranjera la que clasifica finalmente las carnes.

Cabe destacar que la mayoría de la carne importada es del tipo *Indicus* o *Indicus* y sus cruzas, representando en el 2013 el 76,1%, proveniente de Brasil, Paraguay y EE.UU. Se adjunta como Anexo II cuadro de estadísticas de importación de carne bovina del 2013.

La carne producida en Chile es de la subespecie *Taurus*, esto se debe a que la subespecie *Indicus* en clima templado presenta menor productividad que la subespecie *Taurus* y debido también a que presentan una baja actividad sexual en ambientes templados y fríos, entre otros.³ Así, el Censo Nacional Agropecuario y Forestal elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas no hace distinción alguna entre subespecies, sino que sólo distingue entre las categorías en toros, novillos, terneros, terneras, vaquillas y vacas.

II. Obligaciones internacionales que podrían verse vulneradas por el Proyecto

El Proyecto constituye efectivamente un “Reglamento Técnico” de conformidad con la definición contenida en el Acuerdo OTC de la OMC, por lo que está sujeto a las obligaciones contenidas en el Artículo 2 sobre *Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central*, al respecto cabe señalar que el Proyecto estaría vulnerando las siguientes obligaciones:

basa el proyecto de modificación del reglamento en estudio. Esta propuesta de norma fue observada por la industria nacional y el gobierno de EE.UU.

² *Ibid.*

³ Estudio Universidad De Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Departamento de Producción Animal. “*Principales Razas de Bovinos de Carne*”, Juan Carlos Magofke.

1. Obligación de no discriminar (*Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida*).

El Artículo 2.1 del Acuerdo OTC establece la obligación de:

“Los Miembros se asegurarán de que, con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados del territorio de cualquiera de los Miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país.”

En base a los informes especiales aprobados por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC hay antecedentes que nos pueden llevar a la conclusión de que la carne de la subespecie *Taurus*, *Indicus* e *Indicus* y sus cruza son productos similares, en cuanto a que ambos son competencia directa en el mercado de las carnes. Brasil, Colombia, EE.UU y Paraguay ya se han manifestado en contra del Proyecto señalando que, detrás de la nueva regulación para la clasificación de carnes, existen fines proteccionistas hacia la carne producida en Chile (de la subespecie *Taurus*); en perjuicio de las carnes importadas que en su mayoría pertenecen a las otras subespecies.

Todas las carnes importadas cumplen con los requisitos de la legislación chilena para ser comercializadas en el mercado interno, tipificarlas automáticamente dentro de la categoría “S/E” significa otorgarles un trato menos favorable que aquel otorgado a carnes nacionales o de terceros países del tipo *Taurus* que poseen características similares en cuanto a la categoría de las canales, edad (fisiológica o dental) o grasa de cobertura de los bovinos y cuya única diferencia radica en que pertenecen a subespecies distintas.

El Sistema Armonizado 2012 de la Organización Mundial de Aduanas no hace distinción entre las subespecies de bovinos en sus Capítulos 1 (Animales Vivos) y 2 (Carnes y despojos Comestibles), ambas del Sección I (Animales Vivos y Productos del Reino Animal), dándole a ambas subespecies un trato de productos similares. Revisados los Sistemas Armonizados de Chile y socios comerciales relevantes, ninguno contiene una apertura arancelaria en base a las subespecies de bovinos.

Para cumplir con la obligación de trato nacional sería necesario contar con fiscalizadores en Chile desde las líneas de faena hasta en la genética que se utiliza en el país con el fin de que no se transmitan genes de *Indicus* que puedan determinar que un animal es 100% *Taurus* o se tendría que exigir certificación que demuestre que la carne de bovino corresponde a la subespecie *Taurus* en un 100%, la cual hasta la fecha se podría realizar por medio de análisis de ADN, con el consiguiente costo que ello implica. Además, en base a lo señalado en el párrafo precedente, sería necesario modificar el arancel aduanero chileno.

2. Obligación de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que constituyan un obstáculo innecesario al comercio internacional.

El Artículo 2.2 establece que:

“Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos son entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”

Al respecto, en la notificación del Proyecto ante la OMC se indica que el objetivo del mismo es la *“prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor; prescripciones en materia de calidad”*. Si bien, en principio la justificación del Proyecto se enmarca dentro de un objetivo legítimo, no es suficiente simplemente invocar como antecedente uno de los objetivos legítimos del Acuerdo OTC. Todo objetivo legítimo debe ir acompañado de una evaluación de riesgos, basada en evidencias científicas y técnicas que justifiquen la necesidad de la medida. Asimismo, es necesario que la medida técnica sea la alternativa menos restrictiva al comercio para alcanzar un objetivo legítimo, demostrando que no existen medidas menos gravosas al comercio internacional que permitirían un nivel de protección equivalente.

No es del todo clara la forma en que la modificación al reglamento cumpliría con el objetivo de evitar las prácticas que induzcan a error por parte del consumidor. No se ha realizado en Chile estudio alguno que demuestre que la nueva forma de clasificación cumplirá con el objetivo de ofrecer información más adecuada al consumidor permitiéndole contar con más antecedentes sobre la calidad de la carne para tomar en consecuencia una decisión informada. En realidad, la medida resultaría más restrictiva de lo necesario para cumplir con el objetivo de educar al consumidor respecto de los distintos tipos de carne existentes en el mercado, es más, en la práctica, con la creación de una nueva categoría que no especifica mayormente las cualidades de la carne *Indicus* o *Indicus* y sus cruza, el consumidor dispondrá de menos información respecto de las carnes importadas que estén tipificadas como “S/E”.

Técnicamente no existiría justificación para preferir una clasificación de carnes en base a subespecies bovinas en lugar de clasificarlas de acuerdo a la categoría de las canales, edad

(fisiológica o dental) o grasa de cobertura de los bovinos. La carne del tipo *Taurus* no sería necesariamente de calidad superior, más segura o inocua o más beneficiosa para la salud que la carne clasificada del tipo *Indicus* o *Indicus* y sus cruza; en consecuencia, los consumidores finales en el mercado chileno no estarían siendo perjudicados al basar sus elecciones de carne de acuerdo al método actual de clasificación de la misma. El Proyecto carece de foco y de claridad respecto de sus objetivos, con el Proyecto se establece una discriminación positiva en favor de las carnes nacionales que son en su mayoría del tipo *Taurus*, en perjuicio de las carnes importadas que son en su mayoría del tipo *Indicus* o *Indicus* y sus cruza.

Si el fin es entregar al consumidor más información acerca del producto, existen medidas menos restrictivas para alcanzar este objetivo; por ejemplo, mantener el sistema actual de clasificación y simplemente incluir en la etiqueta una referencia a la subespecie de bovino. El nuevo sistema de clasificación podría incluso, ser motivo de mayor confusión y desinformación para los consumidores, dado que existirán carnes provenientes de un mismo país que estarán en clasificaciones distintas.

En la práctica, las carnes de la categoría “S/E” contendrán menos información y se inducirá al consumidor a pensar que las carnes de esa categoría no cumplen con las exigencias de calidad y certificación requeridos por el SAG; lo que indirectamente sucederá es que se estará influenciando a los consumidores a discriminar entre un tipo de carne y otro, afectando en consecuencia la demanda y los precios de las carnes.

En cuanto a la eliminación de la distorsión que pretende el SAG, como consecuencia de que gran parte de las carnes importadas ingresan como categoría “V” sin cumplir siempre con los requisitos necesarios para esta categoría, en lugar de fiscalizar y categorizar correctamente las carnes importadas, simplemente se va a perjudicar a todas las carnes con la medida, incluyéndolas en una categoría asociada a menor calidad y falta de fiscalización.

Al respecto, la industria de carne bovina se ha desarrollado en la búsqueda de una mejora en la eficiencia productiva y en la calidad del producto, dada la alta demanda mundial de proteína de estas características. Esto se ha solucionado por medio hibridaje o cruzamiento entre estas subespecies (*Taurus* e *Indicus*). De aplicarse el Proyecto, se requeriría revisar y fiscalizar toda la cadena productiva nacional y de los proveedores de carne bovina.

Para tener la certeza, de cumplir con el objetivo legítimo de dar la correcta información al consumidor y prevenir prácticas que puedan inducir a error del mismo, otorgándole la debida protección al consumidor, sería necesario contar con fiscalizadores en origen, desde las líneas de faena hasta en la genética que importa el país con el fin que no se transmitan genes de *Indicus* que puedan determinar que un animal no es 100% *Taurus* o se tendría que

exigir certificación que demuestre que la carne de bovino corresponde a la subespecie *Taurus* en un 100%, la cual hasta la fecha se podría realizar por medio de análisis de ADN, con el consiguiente costo que ello implica.

Finalmente esta exigencia debería ser exigida de igual forma a la carne bovina nacional, ya que se debe garantizar en la etiqueta que es 100% *Taurus* o es carne bovina *Indicus* o *Indicus* y sus cruza.

Cabe hacer presente que no tenemos conocimiento de que exista en la legislación comparada regulación alguna que haga exigible una clasificación teniendo como criterio las subespecies bovinas, la clasificación se basa en general en criterios de edad (fisiológica o dental), las categorías de las canales o en la grasa de cobertura de los bovinos. Al parecer, esta sería la primera regulación en el mundo que hace obligatorio un sistema de clasificación en base a especies.

3. Entrada en vigor de los reglamentos técnicos.

El artículo 2.12 del Acuerdo OTC establece la obligación para los Miembros que adoptan un reglamento técnico de prever un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro.

Al respecto, el Comité de Obstáculos al Comercio, por Decisión de 2012 estableció que se entenderá que la expresión "plazo prudencial" un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos. El Proyecto incumple esta obligación señalando en su artículo 3 que las modificaciones contenidas en el decreto comenzarán a regir transcurridos treinta días desde su publicación en el Diario Oficial. La misma obligación está prevista a nivel nacional en el *Reglamento N° 77 de 2004 del Ministerio de Economía sobre Ejecución del Título I de la ley 19.912 y requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad*, dicho Reglamento establece en el artículo 6 (e) que los reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción de los mismos y su aplicación, entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses, salvo en el caso de que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos.

III. Jurisprudencia internacional en materias de OTC

Artículo 2.1: Trato nacional y NMF

Cabe también considerar la jurisprudencia de la OMC aplicable a este caso en particular. Al respecto, en el caso *EE.UU – Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor*, el Órgano de Apelación consideró que la determinación de si los productos son “similares” en el sentido del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC es una determinación acerca de la relación de competencia entre los productos, basada en un análisis de los criterios de “similitud” tradicionales, es decir, las características físicas, los usos finales, los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria. Sobre la base de esta interpretación del concepto de “productos similares”, el Órgano de Apelación coincidió con el Grupo Especial en que los cigarrillos de clavo de olor y los cigarrillos mentolados son “productos similares” en el sentido del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Asimismo, determinó que el efecto perjudicial en las oportunidades de competencia de los cigarrillos de clavo de olor refleja una discriminación contra el grupo de productos similares importados de Indonesia. Aplicado este criterio a un posible caso de solución de diferencias ante la OMC, lo más probable es que se determine que las carnes del tipo *Taurus* y las del tipo *Indicus* o *Indicus* y sus cruza son productos similares ya que son productos directamente competidores teniendo en consideración las características de ambos tipos de carnes, los gustos de los consumidores y la clasificación arancelaria de las carnes; a mayor abundamiento, según los criterios usados en la OMC el efecto perjudicial de la medida en la competencia de las carnes reflejaría claramente una discriminación en las carnes del tipo *Indicus* e *Indicus* y sus cruza.

Artículo 2.2: Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central

Uno de los principales comentarios que han hecho los países miembros de la OMC en relación a los dos reglamentos notificados a la OMC, es en relación al posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2 del Acuerdo OTC de la OMC, aludiendo que se podría cumplir el mismo objetivo legítimo (información al consumidor – prevención de prácticas que puedan inducir a error y protección del consumidor) pero con medidas menos restrictivas al comercio.

El referido artículo reconoce a los Estados la autonomía para adoptar las medidas necesarias para la prevención de prácticas que puedan inducir a error. Sin embargo, la autonomía está sujeta a que no constituya un medio de discriminación entre los países en

que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio y que las medidas que se adopten estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC.

Analizando la jurisprudencia, el Órgano de Solución de Diferencias en el caso *Estados Unidos — Medidas que afectan a la producción y venta de cigarrillos de clavo de olor*, Indonesia alegó que la prohibición de Estados Unidos de comercializar cigarrillos de clavo de olor restringía el comercio más de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo y que por tanto era contraria a lo dispuesto en el Artículo 2.2.

El Grupo Especial rechazó el reclamo de Indonesia. Entre sus consideraciones, el Grupo Especial señaló que la prohibición de comercializar cigarrillos de clavo de olor buscaba cumplir con un objetivo legítimo -reducir el número de adolescentes que fuman- haciendo una contribución material a ese objetivo. El Grupo Especial en su informe agregó que Indonesia no había podido demostrar que existían medidas alternativas menos restrictivas que habrían hecho una contribución equivalente al cumplimiento de dicho objetivo al nivel de protección buscado por los Estados Unidos.

En el caso *Estados Unidos — Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún*, el Grupo Especial acogió el reclamo presentado por México bajo el Artículo 2.2 del Acuerdo OTC, resolviendo que las medidas adoptadas por Estados Unidos tenían objetivos legítimos, información al consumidor y protección de los delfines, y que las medidas en cuestión cumplieron parcialmente con dichos objetivos. Sin embargo, el Grupo Especial dictaminó que México había identificado alternativas menos restrictivas al comercio que habrían permitido un nivel de protección equivalente al alcanzado por las medidas existentes y, que por tanto, las medidas adoptadas por los Estados Unidos eran más restrictivas al comercio de lo necesario bajo el Artículo 2.2.

Cabe tener presente, que en ambos casos los Grupos Especiales solicitaron a la Parte reclamante demostrar la violación del Artículo 2.2 del Acuerdo OTC. Por ende, tanto Indonesia como México debían demostrar que las medidas en cuestión eran más restrictivas al comercio de lo necesario para cumplir con el objetivo legítimo trazado por la autoridad central, tomando en cuenta los riesgos que su no cumplimiento conllevaría.

Por tanto, no basta con señalar que las medidas en cuestión son más restrictivas al comercio de lo necesario para cumplir con un objetivo legítimo, sino que también hay que probar que existen medidas alternativas menos gravosas al comercio internacional que cumplen de igual forma con el objetivo legítimo trazado y, que por tanto, la autoridad al elaborar, adoptar o aplicar una medida habría violado los requisitos que impone el Artículo 2.2 del Acuerdo OTC.

De acuerdo con la jurisprudencia revisada, podemos concluir preliminarmente que la aplicación de las modificaciones al Decreto Supremo 239 del Ministerio de Agricultura del año 1993, en principio cumpliría con un objetivo legítimo de prevención de prácticas que puedan inducir a error al exigir que se distinga entre la categoría según al subespecie bovina, en *Taurus*, *Indicus* e *Indicus* y sus cruzas, entregando una mejor información al consumidor. Sin embargo, la medida que busca implementar dicho objetivo legítimo no debe ser más restrictiva al comercio de lo necesario. En el caso de un eventual futuro conflicto la Parte reclamante deberá alegar y probar que el reglamento con cuya implementación haya una forma alternativa que sea menos restrictiva y que cumplan con la información necesaria para consumidor.

IV. Consideraciones adicionales

Además de que el Proyecto afecta en general a todos los exportadores actuales de carnes bovinas a nuestro país, la medida constituiría una vulneración de los acuerdos firmados por Chile con Australia, Canadá y EE.UU sobre reconocimiento mutuo de sistema de tipificación de carnes, los que se verán afectados como consecuencia de la entrada en vigencia del Proyecto y deberán ser consecuentemente modificados requiriendo para ello el mutuo acuerdo de las partes. Asimismo, debe tenerse en consideración los posibles reclamos de los importadores chilenos de carnes del tipo *Indicus* o *Indicus* y sus cruzas.

En el ámbito nacional, debe hacerse presente que el Reglamento N° 77 de 2004 del Ministerio de Economía regula la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos estableciendo en su artículo 6 y siguientes un procedimiento de consulta pública y notificación de reglamentos técnicos, cabe indicar que el Proyecto no ha cumplido con los procedimientos formales de consulta pública nacional.

V. Observaciones presentadas por terceros

(i) Brasil:

Con fecha 6 de junio la *Asociación Brasileña de las Industrias Exportadoras de Carne (ABIEC)* hizo llegar sus comentarios al Proyecto mostrando su preocupación ante la propuesta de Chile sobre modificación de la reglamentación vigente del sistema de clasificación y tipificación del ganado señalando que Brasil es el mayor exportador de carne de vacuno del mundo y que su producción es predominantemente de la subespecie *Indicus* (conocida como “cebú”) y cruzamientos. Indica expresamente que el intento de diferenciar entre subespecies en las etiquetas incurriría en violación del principio de

“productos iguales o similares” previsto en el Acuerdo OTC, así como frustraría el tradicional principio de “trato nacional”. Por último aconseja el rechazo de la propuesta con miras a mantener la transparencia y previsibilidad en el comercio bilateral entre ambos países. En la misma fecha, la *Confederación de Agricultura y Ganado de Brasil (CNA)* también rechaza la medida indicando que la iniciativa no tiene antecedentes comerciales, científicos o de salud, atentando con los principios básicos del Acuerdo OTC sobre “productos iguales o similares” y principio de “trato nacional” haciendo presente que no existe diferencia sustancial entre las carnes *Taurus* e *Indicus* perteneciendo ambas a la misma línea arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Termina sus comentarios siendo categórico en que Brasil no aceptará que barreras comerciales, ocultas como reglamentos técnicos que generen pérdidas a sus exportaciones de carnes, posicionándose en contra de la normativa por considerar que su aplicación va a generar discriminación en contra de la carne producida en ese país.

(ii) *Colombia:*

Indica que el nuevo sistema de clasificación que pretende introducir Chile crea una un antecedente desfavorable ante la percepción de los consumidores chilenos, con graves consecuencias de imagen, precio y de consumo para el producto que proviene de otro origen racial. Señala que no existe característica alguna atribuible a una raza en especial que atente contra los objetivos legítimos aceptados por la comunidad internacional en el marco de la OMC, convirtiendo a esta iniciativa en una posible barrera injustificada al comercio. Asimismo reitera que la calidad de la carne proviene de la edad de los animales y de las condiciones de la cobertura y distribución de la grasa, mas no de su condición racial. Por último, solicita la eliminación de categoría “S/E” ya que para Colombia la nueva clasificación podría afectar de manera injustificada cualquier posibilidad de acceder al mercado chileno, pues el 85% del inventario bovino colombiano pertenece a la raza cebú o sus cruces, lo que la ubicaría en el último escalafón de calidad de acuerdo a la clasificación que Chile pretende adoptar.

(iii) *Estados Unidos:*

Con fecha 7 de mayo las autoridades de EE.UU hicieron llegar sus comentarios al proyecto solicitando expresamente que Chile se abstenga de imponer a EE.UU cualquier tipo de cambio a los estándares de tipificación de carnes y solicita seguir aplicando las exigencias establecidas en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre ambos países. En particular hace presente el Anexo 3.17 del TLC sobre reconocimiento mutuo de programas de tipificación que regula la comercialización de carne bovina entre ambos países y el cual sólo puede ser modificado por acuerdo entre las Partes señalando además que no ha recibido comunicación alguna por parte de Chile proponiendo una revisión al mismo.

Informa que los cambios propuestos por Chile representarían un problema para las exportaciones de EE.UU dado que un monto significativo de sus carnes corresponden a la subespecie *Indicus* por lo que sus exportaciones sufrirían un impacto negativo. Por último hace presente que el objetivo legítimo de Chile para modificar el sistema de clasificación de carnes no está debidamente justificado y solicita a Chile explicar lo siguiente: si ha ocurrido algún evento concreto que ha llevado a Chile a considerar los cambios propuestos; las razones por las cuales resulta necesario hacer la distinción entre las subespecies; las razones por las cuales se va a eliminar el sistema de clasificación de edad fisiológica o edad dental; y, los análisis de costo-beneficio realizados por Chile y las consultas realizadas a la industria nacional respecto de los cambios propuestos.

(iv) *Paraguay:*

El Ministerio de Industria y Comercio de Paraguay observa que Chile es el primer país en el mundo que pretende establecer una reglamentación de estas características, sin la debida justificación técnica, que discrimina la calidad de la carne basada en subespecies animales y no en parámetros de calidad que son comúnmente utilizados para la tipificación de carnes a nivel de comercio mundial (edad, estructura dentaria, cobertura de grasas, entre otros). Asimismo señala que Paraguay ha desarrollado su sistema de producción bovina, de industrialización y certificación a los requerimientos del mercado chileno, siendo actualmente nuestro país el principal destino de exportación de carnes de Paraguay. Paraguay solicita la eliminación de la columna que establecerá la clasificación de la carne en subespecies ya que no lo considera un criterio de calidad aplicado en el comercio internacional y solicita seguir utilizando el criterio actual de clasificación para todas las especies.

(v) *Asociación Chilena de la Carne A.G:*

La Asociación hizo llegar sus comentarios a la OMC tanto respecto del Proyecto como de la Norma Chilena 1306. Señala que el proyecto constituye una barrera paraancelaria para el comercio internacional. Establece además que se opone a la creación de la categoría “S/E” para el ganado *Indicus* en cuanto distorsionará el comercio minorista puesto que se perderá el control de calidad de la carne importada que acceda a la categoría “S/E”, perjudicando y arrastrando también el precio de la carne nacional. Señala además que considera que la creación de esta nueva categoría se traducirá en confusión para el consumidor.

Cabe hacer presente que junto con hacer llegar por escrito sus comentarios al Departamento Regulatorio de la DIRECON, tanto Brasil como Paraguay solicitaron sostener reuniones bilaterales para insistir en su posición en contra de la medida que pretende adoptar Chile.



VI. Conclusiones

Cualquiera de nuestros socios comerciales que considere que el Proyecto infringe el Acuerdo OTC podrá activar los mecanismos de solución de controversias establecidos en la OMC o aquellos establecidos específicamente en los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país. Es de la opinión de estos Departamentos que el mencionado Proyecto conlleva el riesgo de que un tribunal o un Panel eventualmente consideren que el Estado de Chile ha infringido sus obligaciones internacionales.

DEJUR/REGULATORIO
Agosto 2014

CONFIDENCIAL

Anexo I
Acta del Comité OTC del TLC Chile EE.UU.

“b. Amend of the Supreme Decree N°239 of 1993 by the Ministry of Agriculture of Chile; which approves the compulsory system for the general regulation required for livestock classification system and grading, branding and marketing of beef (G/TBT/N/CHL267).

Chile explained the current modification process of the Decree N°239 which approves the compulsory system for the general regulation required for livestock classification system and grading, branding and marketing of beef.

The revised proposed technical regulation has been notified to the WTO TBT Committee as (G/TBT/N/CHL 267) and the comment period is open, Chile proposed to the United States to work in advance in order to modify the FTA Annex regarding to type grading and hence avoid future obstacle to trade on beef products. The United States expressed serious concern that the proposed change in the grading standard would effectively block access for U.S. exports, and also explained why in the U.S. view, the change would be a violation of our FTA commitments under Annex 3.17 of the Agreement. The United States explained that the U.S. standard is based on cut, not species. Excluding *Indicus* carcasses from the grading system could block a majority of U.S. exports, as many U.S. cattle are *Indicus*, or crossbreeds (*Taurus/Indicus* mix). The United States further explained that species is not a key factor in grading, and that the U.S. system could not segregate product based on species. The United States indicated they could not accept the change proposed by Chile, regardless of the response of other WTO members.

The United States, did not agree to engage in the modification of the FTA Annex, but agreed bilateral consultations would be necessary as Chile finalizes its proposed regulation. Chile noted it intended to work with the United States on the matter. Additionally, the United States noted both U.S. government comments and comments from the United States Meat Export Federation have been sent to Chile. Chile indicated it would take the comments into consideration and will respond after the conclusion of the consultation period.”

Anexo II

Importaciones Carne Bovina de Chile 2013

Nombre	CIF, US \$	Cant, KB	% CIF/Total	% Cant/Total
Brasil	405.028.490	96.507.268	46,7%	55,8%
Argentina	184.062.767	30.884.017	21,2%	17,8%
Paraguay	115.561.965	19.557.484	13,3%	11,3%
Estados Unidos	64.962.815	10.318.355	7,5%	6,0%
Uruguay	57.968.743	9.713.733	6,7%	5,6%
Australia	39.024.668	6.120.551	4,5%	3,5%
Total	866.609.448	173.101.408	100,0%	100,0%